

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Industrias de Acero S.A.S.
Demandado	Moras Ingenieros S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00885 00
Providencia	Ordena oficiar

Mediante el comunicado que antecede la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN informa una **concurencia** de embargos sobre el establecimiento de comercio denominado JORGE IVÁN MORA INGENIEROS propiedad de la sociedad MORAS INGENIEROS S.A.S.

Los embargos que “concurren” son el decretado por este juzgado, comunicado mediante el oficio No. 671 del 20 de agosto de 2021, y el decretado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín comunicado por oficio No. 463 del 28 de septiembre de 2021.

Dichas medidas cautelares se originaron en procesos ejecutivos y al parecer tienen la misma categoría. Ahora bien, es sabido que un embargo ejecutivo singular no puede coexistir con otro de igual categoría; **no concurre ni prevalece el uno sobre el otro**. El legislador, por tanto, ha establecido como regla general que **sólo exista un embargo inscrito**, siendo la excepción la concurrencia de embargos, sin que en este caso se evidencien las causales que configuran esta última figura.

Señala la Corte Constitucional en Sentencia T-557 de 2002:

*“La prevalencia de embargos es una figura de carácter procesal **a ser aplicada por el registrador**, que se materializa en el registro de instrumentos públicos (...) En el registro el principio es el de la prevalencia de los embargos, en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originen, **y la excepción es la concurrencia de embargos.**” (Subrayas nuestras).*

En el mismo sentido, ha conceptualizado la Superintendencia de Notariado y Registro en diferentes oportunidades que

*“Desde el punto de vista registral, salvo contadas excepciones, no procede la concurrencia de embargos solo la prevalencia. **Ello significa que con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria.** De tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor trascendencia se rechaza la medida que entró en segundo lugar. **O en su defecto establecer si el segundo embargo concurre con el que figura inscrito.**” (Subrayas nuestras)*

Los únicos embargos que pueden COEXISTIR o ACUMULAR con otro que ya se encuentra inscrito son los decretados para el cobro coactivo de impuestos nacionales, departamentales,

municipales y distritales; el embargo especial del Código de Procedimiento Penal cuando se investiga la falsedad de los títulos de un inmueble y los decretados en los procesos de extinción de dominio, prevista en la Ley 793 de 2002.

Por su parte, el numeral 2.1.4 título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio únicamente establece al respecto: “*Las Cámaras de Comercio deben inscribir otras órdenes de autoridad competente, diferentes a los embargos (...)*”, con lo cual en ningún momento se invalida lo dicho sobre prevalencia o concurrencia de embargos.

Por lo tanto, se hace necesario OFICIAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN a fin que explique por qué procedió con el registro del embargo decretado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín sobre el establecimiento de comercio antes referido, si ya se encontraba embargado por cuenta del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Medellín. Igualmente explicará en razón de qué invoca el “*Art. 839 del E.T, concordado con la ley 1066 de 2006 y Decreto 4473 de 2006*”, para justificar la supuesta “concurrencia” de embargos, es decir, cómo aplica dicha normatividad en el caso concreto.

Líbrense por Secretaría el oficio respectivo, el cual deberá ser radicados de forma inmediata por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

Ahora bien, múltiples son los requerimientos que este Juzgado ha realizado a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN en ese sentido, en diferentes procesos, obteniendo respuestas apresuradas y con escaso o inexistente fundamento legal, por lo que se remitirá copia del oficio a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a fin que se pronuncie con respecto a la forma en que dicha cámara viene realizando el registro de embargos: i) se ha encontrado hasta cuatro embargos aplicados sobre un mismo establecimiento de comercio y ii) en sus explicaciones al respecto confunden los conceptos de prelación de créditos, prelación de embargos y embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f3cad690dd08797bbe985f591bece3d836287e4b3b8d6051b1f0788634c941**

Documento generado en 24/11/2021 06:20:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>